

AYUDAMEMORIA PROYECTO QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA EL FUNCIONAMIENTO DE UN HOSPITAL EN EL DISTRITO DE PAITA

I. Introducción

El Proyecto de Ley N° 1504-2001-CR propone que el Congreso de la República declare de necesidad pública y preferente interés la construcción e implementación del Hospital de Salud de Paíta. Esta iniciativa ha merecido dictámenes con recomendaciones opuestas de dos comisiones: de un lado, la Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad y, de otro, la Comisión de Vivienda y Construcción.

El dictamen de la Comisión de Salud recomienda la aprobación del texto sustitutorio y sostiene que la declaratoria constituye una primera etapa, que indicaría que existe disposición política para recoger las expectativas de la población de Paíta y resolver sus necesidades de salud (baja cobertura de atenciones, necesidad de programas de prevención, etc.). La segunda etapa correspondería a la de planificación y ejecución, que de acuerdo a la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, es función del Poder Ejecutivo.

En contraste, el dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción recomienda la no aprobación de dicho proyecto, y sostiene que «[...] dicho proyecto importa necesariamente utilización de recursos del Estado lo que implica un procedimiento previo y estudios técnicos a través de cada sector, en este caso el Ministerio de Salud [...]». De la misma opinión han sido las instituciones a las cuales se solicitó comentarios, el Ministerio de Economía y Finanzas, la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Salud. Sus fundamentos coinciden en que la primera etapa debe ser la de los estudios técnicos bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

Las opiniones de ambas comisiones pueden constituirse en un motivo propicio para reflexionar y buscar mecanismos sobre la buena marcha y coordinación entre los poderes para que se pueda canalizar y hacer efectiva las demandas sociales de la población. ¿Qué es primero?: ¿la voluntad política? ¿los estudios técnicos? ¿quién debe canalizar las necesidades sociales?

Independientemente de las respuestas que el lector se formule a partir de lo señalado en el párrafo anterior, el CIP no quiere dejar de presentar este proyecto bajo el esquema: efectos, impactos, costos económicos y población implicada.

Al respecto, cuando se analiza los supuestos efectos e impactos hipotéticos que podría generar la decisión de aprobar este proyecto, podemos ubicarlo dentro del bloque de las variables relativas a las categorías de los derechos humanos y/o constitucionales; así como en el bloque referente a las demandas más sentidas de la sociedad y población en general. En el primer bloque de variables mencionadas, el proyecto se ubica en los derechos relativos a la protección de la salud.¹ En el segundo bloque de variables, el proyecto recoge las expectativas de la población de la provincia de Paíta que no tiene un adecuado acceso a los servicios de salud.

¹ Artículo 7° y 9° de la Constitución Política de 1993.

Si se busca conocer los costos económicos que este proyecto implica, se podría tomar en consideración algunas variables adicionales: los estudios de factibilidad y demás estudios señalados por la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y su reglamento (Ley N° 27293), como son, entre otros: los gastos de construcción y equipamiento del hospital mencionado, y los gastos del personal profesional, técnico y auxiliar que de acuerdo al proyecto deberá ser nombrado y trabajar en turnos para atender las 24 horas del día

Asimismo, se puede tomar en consideración los beneficios potenciales de la iniciativa legal que para satisfacer la necesidad de cobertura de salud en la zona norte del país y cuyos efectos se pueden medir no sólo a corto, sino a mediano y largo plazo, pues están vinculados al tema de equidad, pobreza y salud.

El CIP pone a disposición diversas normas, documentos e información relacionada con el proyecto. Por ejemplo, en el caso de la legislación nacional incluimos el texto de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y su reglamento, así como parte del conjunto de proyectos de inversión pública relacionados a la salud del Plan de Desarrollo Concertado de Piura, documentos sobre atención del sector salud e información estadística.

Como información complementaria, hemos incluido el texto del Proyecto de Ley N° 03243 que declara de necesidad pública la creación de un hospital en el distrito de San Juan de Lurigancho y su dictamen. Nótese que dicho proyecto fue aprobado en el Pleno el 21 de noviembre del 2003 y que ha sido motivo de observación (Of. N° 240-2003-PR).

II. Legislación nacional

- 2.1 Ley N° 27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública
- 2.2 Decreto Supremo N° 157-2002-EF Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública

III. Información complementaria

- 3.1 Documentos
 - 3.1.1 Rafael Cortéz Valdivia.- «Impacto de los servicios públicos de salud sobre la productividad y la pobreza» En: Programa Mecovi-Perú.- Dimensiones de la pobreza en el Perú. Crecimiento económico, educación y salud.
 - 3.1.2 INEI.- Condiciones de Vida en los departamentos del Perú, 2001. Capítulo 7. Salud y pobreza en los departamentos.
 - 3.1.3 Plan de Desarrollo Departamental Concertado de Piura. Presupuesto. Acciones del gobierno regional.
- 3.2 Información estadística
 - 3.2.1 Aral editores. Datos estadísticos de la Región Piura.
 - 3.2.2 Pedro Francke.- «Focalización del gasto público en salud en el Perú. Situación y alternativas. Lima, 1998.
- 3.3 Precedente

3.3.1 Texto del Proyecto N° 03243 que declara de necesidad pública la creación de un hospital en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Lima, marzo 2004